

IGLESIA, VALORES CRISTIANOS Y COMPORTAMIENTOS: EL RÍO DE LA PLATA A FINES DEL PERÍODO COLONIAL

Silvia Cristina Mallo

Universidad Nacional de La Plata - CONICET

La unión entre la Iglesia y el Estado colonial marcada por el ejercicio real del Patronato y por la figura del Monarca como Vicario General, fue un hecho indudable en el transcurso de los tres siglos de dominación española en territorios americanos. Ya la Junta Magna de 1568 había establecido definitivamente la centralización del poder indiano a través de una burocracia virreinal eficiente y de una Iglesia fortalecida por el Concilio de Trento y sujeta al rey por el Regio Patronato. El control social y moral de la población por parte de la Iglesia estaba contemplado por lo tanto, entre sus atribuciones.

Desde el Concilio de Trento (1564) se había fijado la ortodoxia a seguir con la intención de apegarla al dogma, disciplinarla e instruir a los obispos que supervisarían los comportamientos con mano dura. Rigieron para la Iglesia Católica en Indias ordenamientos jurídicos basados en el derecho canónico universal, privilegios papales a los obispos de Indias y los cánones derivados del derecho de Patronato. El control social y moral era por lo tanto ejercido por la Iglesia en todos los espacios y en todos los ámbitos, aún en el de los comportamientos individuales propios de lo particular y lo privado.

El avance de una laicización creciente y el mayor protagonismo de un Estado más complejo en la segunda mitad del siglo XVIII, originaron nuevas políticas en su relación con la Iglesia y, en su tránsito a la secularización, se procuró circunscribir su jurisdicción. Por su parte, la Iglesia, generó en el mismo período un proceso de reforma destinado a un mayor control del clero desbordado por la crisis interna y por los continuos enfrentamientos entre regulares y seculares.

Restablecer la disciplina eclesiástica y poner enmienda a las depravadas costumbres del clero y pueblo cristiano era el objetivo central manifestado, ya a fines del siglo XVI, en la convocatoria a sínodos y concilios.¹ Era asimismo una

¹ TRASLOSHEROS H., Jorge E., "Las constituciones sinodales del obispado de La Paz 1638." Por el

opinión generalizada entre los laicos de la que nos da cuenta un viajero y cronista de América a fines del siglo XVII. Aventurero y arribista con suerte que llegó a estar muy cerca de la corona a la que, con respecto al Patronato, señalaba que «lo escrito y mandado es maravilloso, lo ejecutado no» lo explicaba aduciendo que «recaen los curatos en ineptos de malas costumbres que viven relajados». Considera entonces que «... escándalos, robos, tiranías, amanzebamientos, deservicios de Dios y de V M., extravíos de la propagación de la fe y otras cosas aún más abominables...son desdicha que nace del Patronazgo Real que VM. tiene en las Yndias porque abusan mal del en la jurisdicción que tiene en lo eclesiástico de las Yndias...» Y agrega acerca de los comportamientos de los integrantes de la Iglesia y de los funcionarios del Estado:

«...los eclesiásticos...no tienen mano para remediar estos excesos...y si lo intentan les hacen los ministros de VM muchos agravios y descortesías y luego hacen junta de jurisdicción...en exceso empéñanse en él los virreyes y la Audiencia y lo disponen de modo que su mentira sea verdad...y en su estimación la dignidad sacerdotal según la tratan parece hacer escarnio y burla de ella sin reparar que en esto se hace un sacrilegio...y amparan a los delincuentes, que es lo mismo que darles mano para que cada día se precipiten más»

Concluye entonces que no se usa bien del Patronato y que se originan en él las mayores ofensas porque hay que dejar -opina- que «los castigue a quien le toca». Agrega además que los funcionarios no se entremetan en las elecciones de los capítulos porque así «...está abierta la puerta a la simonía». Considerando que generalmente...»no desean castigar a los que lo merecen, los escándalos no se evitan y la propagación de la fe no sólo no adelanta sino que es motivo de que los indios se aparten de ella».²

Los religiosos rioplatenses del siglo XVIII no escapan tampoco a esta caracterización heredada de los siglos anteriores pero sin duda tan arraigada como para desafiar

bien común de todos y el descargo de nuestra conciencia'», en de la SERNA, Juan Manuel (coord). *Iglesia y Sociedad en América Latina Colonial. Interpretaciones y proposiciones*, México, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos. Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 39-70.

² de VILLALOBOS, Gabriel Fernández (Marqués de Varinas). *Estado Eclesiástico, Político y Militar de la América (o grandeza de Indias)*, Madrid, ICI-IEF, 1990.

los embates del siglo XVIII. Carlos A. Mayo considera que se visualiza entonces

«...un nuevo clima espiritual, irreprimible, irrespetuoso de formas y valores tradicionales, secularizado y secularizador, enfrentado a la autoridad y la disciplina, traspasado de un materialismo enervante y empapado en un anhelo caótico por momentos de libertad...»

El mismo autor señala cuatro actitudes fundamentales en el clero rioplatense: la indisciplina y el desafío a la autoridad; el desapego por la vida monástica que conduce incluso a la fuga; el incumplimiento de los votos de pobreza mostrando un claro espíritu mercantil; y, por último, una marcada tendencia a disfrutar de la vida y de los placeres, fundamentalmente de los que brinda la ciudad en la asistencia a pulperías, cafés y barberías, el juego de naipes por dinero, la bebida y la riña de gallos.³

La complejidad de este proceso histórico - la unidad y enfrentamiento de Iglesia y Estado a lo largo de todo el período colonial y las transformaciones en ambas en el siglo XVIII - provocaron mi interés. Me propuse entonces observar la incidencia de estos cambios sobre el único instrumento legal que permitía su enfrentamiento ante la Justicia desde el comienzo de la colonización: los Recursos de Fuerza.

La existencia de Tribunales Eclesiásticos y Tribunales Reales o Audiencias habían hecho necesaria a fines del siglo XVI la demarcación de jurisdicciones, el ajuste a la realidad americana y la reglamentación indispensable para su armonioso funcionamiento. Los Recursos de Fuerza, que permitían discutir e impugnar la legitimidad y la incumbencia de los tribunales eclesásticos, (tribunales militares y de protomedicato) ante los tribunales reales, generaron, a pesar de las buenas intenciones, innumerables enfrentamientos a lo largo de todo el período colonial en todo el territorio hispanoamericano.

La singularidad de los Recursos de Fuerza como fuente histórica se basa primeramente en la posibilidad de visualizar las políticas aplicadas en el enfrentamiento de ambas instituciones, evidenciado a través de sus respectivos discursos. En segundo término nos permite conocer los conflictos y tipos de relaciones particulares de los individuos a los que muestra en interacción generando determinados comportamientos. Son ellos los integrantes de la Iglesia misma, los conflictos que se plantean entre estos y los funcionarios del Estado y entre los de ambas

³ MAYO, Carlos A. *Los Betlemitas en Buenos Aires. Convento, economía y sociedad. 1748-1822*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1991.

instituciones y los feligreses.

He considerado ya el primer aspecto señalado a través de poco más de un centenar de Recursos de Fuerza presentados entre 1786, inmediatamente después de instalada la Real Audiencia de Buenos Aires, y 1857. Las tres cuartas partes de estos recursos se presentaron en los veinticuatro años que corresponden todavía al período colonial.

Los casos en los que no se hace lugar al recurso (32,5 %) y aquellos en los que se determina que no se hace fuerza en el dictamen (47,3 %) constituyen el 79,7 % del total. Ellos me condujeron a la conclusión de que si bien el Estado borbónico tiene el propósito de intervenir con firmeza en cuestiones religiosas no hay duda de su cautela en aquellas que atañen directamente a las cuestiones internas de la Iglesia, al menos en lo escrito. Se reprende a los funcionarios menores de la corona, a los abogados defensores y a los querellantes que se exceden en sus atribuciones y siempre se dictamina fuerza en los casos de injerencia eclesiástica en la vida privada de los súbditos laicos.

Por otra parte también es cauteloso el Padre Provisor poniendo siempre límites y reclamando con firmeza el reconocimiento de su autoridad cuando considera que es excesiva la intervención del Estado. Menos medidos son los Padres Provinciales de las Ordenes en defensa de sus reglamentos y derechos al interior de los conventos.⁴

Me propongo aquí abordar el análisis de los conflictos surgidos de la interacción entre todos los actores sociales presentes en esta fuente, teniendo en cuenta que están ubicados en diferentes jerarquías de la sociedad y de la Iglesia y el Estado como instituciones. Busco en ello comprobar, más allá de las políticas y el control aplicados por ambas instituciones, como estas afectan a los individuos y a los valores que ellos sostienen generando al respecto determinados comportamientos.

La variedad de situaciones que se presentan nos inducen a intentar su reordenamiento y caracterización en torno a los conflictos vinculados a los feligreses, en relación a la moral y religiosidad y los generados entre los religiosos, en el seno mismo de la Iglesia.

La iglesia y las uniones consagradas.

La intervención de la Iglesia a través de los Tribunales Eclesiásticos y ba-

⁴ MALLO, Silvia C. "Justicia Eclesiástica y Justicia Real. Los Recursos de Fuerza en el Río de la Plata. 1785-1857", en *Trabajos y Comunicaciones*, nº 25, La Plata, 1998, pp. 267-292.

sándose en el derecho canónico estaba ligado a los casos de esponsales, dispensas o licencias de matrimonio y divorcios. Todos ellos, podrá observarse, tuvieron un tratamiento adecuado a la ubicación de los intervinientes en la sociedad y confirman la idea de una justicia civil y eclesiástica absolutamente discriminatoria y vinculada a redes sociales ya existentes.

A.- En el caso de los esponsales⁵ Matías Villalba, indio, presentándose a través del Protector de Naturales siguió juicio de disenso y querrela ante los tribunales eclesiásticos y recurso de fuerza ante la sentencia negativa para casarse con María Pascuala Nieto. Los tribunales reales le dieron su apoyo. Ursula Pate demandó por esponsales a Francisco Blanc. Ambos franceses se habían radicado en Montevideo procedentes de Isla Mauricio. La Justicia Real, coincidiendo con la Eclesiástica, consideró que no hacía lugar a ningún reclamo de su parte «por no estar domiciliados sino únicamente tolerados hasta la determinación del Rey».⁶

Al tramitar Narciso Marul la nulidad de sus esponsales con María de los Dolores Marul, la protesta de la antigua novia no fue escuchada por ningún tribunal quedando el novio sin impedimento para un nuevo matrimonio.⁷ No ocurrió lo mismo en el caso de la demanda que realizó María de los Angeles Gutiérrez a Don Félix Pineda Morillo, cirujano de la Segunda División de la Demarcación de Límites. La justicia eclesiástica lo absolvió y la justicia real declaró forzada la situación. La antigua novia se opuso aduciendo esponsales consagrados cuando este intentaba casarse por poder con Da. María Mercedes Camacho de la capital pro-

⁵ En los casos de esponsales es citado como autoridad el Sor. Elizondo. «Dos son las clases de esponsales en torno de la práctica universal forense (cap 1. 2 n° 10) a saber puros y simples y cualificados o bien por juramento o por estupro de la esposa bajo fe del casamiento. El estupro por si solo no induce obligación esponsalicia entre el seductor y la violada, requiriéndose para la perfección de aquella una mutua promesa y libre consentimiento de ambos que ha de probarse plena, concluyente y rigurosamente sin que basten cualesquiera presunciones o conjeturas en general por ser indispensables, o las específicas que concluyan necesariamente en su clave, o la confección del que seduce o los documentos que convengan su promesa de plano al tratarse de una materia en la cual quasi el hombre, perdida la voluntad, se estrecha a un vínculo de servidumbre ajeno de la dulzura y felicidades de una libre sociedad conyugal sin que la promesa del matrimonio hecha o empeñada en los momentos de debilidad del hombre alcance a inducir esponsales ni a llevar a aquel a la clase de esposo quedando siempre en la de puro seductor». Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Real Audiencia, Recursos de Fuerza (en adelante AHPBA. RA. RF.) 7-5-13-2 (1793)

⁶ AHPBA. RA. RF. 7-5-13-8 (1796), 7-5-13-9 (1800)

⁷ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-12 (1808)

testando ante la lectura de las proclamas conciliares.⁸

En San Fernando de Buena Vista, Tadea Rodríguez había proclamado esponsales en la capilla de Las Conchas con Don Marcelino Caudevila. El novio viajaba a la capital «para proporcionar los medios de fortuna conducentes a realizar la unión conyugal» y «programaba a su vez casamiento con la otra», María de Vázquez. Ambos tribunales consideraron que los esponsales no cumplían con los documentos exigidos por la Pragmática por ser menores de veinticinco años y no estar la novia autorizada por la madre. También menores de veinticinco Dn. Francisco de Serna, cuyos hermanos piden la nulidad de los esponsales, y Da. Tomasa Morales y Rocha, fueron apoyados por la Justicia Real y por un tío cura de la novia que les ofreció un lugar para vivir.⁹

Tres casos escandalosos tuvieron lugar en torno a los esponsales. La madre viuda y los hermanos de Juana Catalina Molina, residentes en Ibicuy, protestaron, a la primera amonestación, acusando a su vecino Don Josef Antonio Guerreros de «haber violado su virginidad, con fresca palabra de casamiento» lo que le impedía preparar su matrimonio con Da. Flaviana Bogarin. El novio, que había tenido trato ilícito con una hermana de Juana y un hijo con ésta, no reconoció su responsabilidad negándose a pagar además quinientos pesos plata como dote para «que pueda yo hallar otro que con el defecto que él me causó me quiera por esposa».¹⁰

En el segundo caso Doña Ana Salinas, viuda de Don Bernardino Robledo, demanda en Paraguay a Don Felipe Díaz Colodrero por «estupro por violación de la integridad de su hija Da Antonia». El Recurso de Fuerza en realidad acusa al Provisor y Vicario General Dr. Dn José Baltazar Casajús y al Presbítero Don Bernardo Antonio Berón por apoyar al demandado «a pesar de su estrecha correspondencia con su casa (la de la madre de la novia) y haber pasado sus recreaciones en su hacienda de campo con algunos colegiales».¹¹

⁸ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-37 (1794)

⁹ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-31 (1820), 7-5-12-27 (1793)

¹⁰ AHPBA. RA. RF. 1793: 7-5-13-2 El citado Sr. Elizondo indica que cuando es clara la responsabilidad del hombre debe casarse con la mujer o dotarla. Preve su absolución cuando «la solicitó levemente en calidad de común, sin importunidad ni oferta alguna y ella se entregó aún sabiendo que no puede desposarse...cuando el conocimiento ha sido desde mucho antes de la torpe amistad, muy frecuente y familiar el trato y comunicación de los jovenes en la casa de ella, sin recelo ni recato alguno, que los padres con su connivencia y disimulo dan consentimiento a las hijas para que se pierdan llevados de la vana esperanza de que por este medio mejoraran de estado. Sólo deben pagar una fianza.

En Buenos Aires, María de la Cruz Rodríguez impidió en las amonestaciones el matrimonio de Pedro Mauricio Muñoz con María Bonifacia Márquez. La presión del padre de Muñoz lo induce a no reconocer una promesa de esponsales basada en la cohabitación y embarazo de María de la Cruz. No faltan evidencias de haber sido ella antes prostituta y «haberla él conocido corrupta» y amancebada con un preso de la cárcel, «el mascareño», que «declaraba públicamente que ella corría por su cuenta». Los testigos, la mestiza Tadea Lopez, el escribiente de Tomás Boyso y este mismo dan fe de la relación y aseguran además que Dn Antonio Josef de Escalada le retiró una limosna que le daba hasta que se casase la expresada. Muñoz es absuelto de toda obligación.¹²

B.- En cuanto a las dispensas y licencias, en Córdoba, Vicente Anastasio de Echevarría solicitó primero en Charcas y luego en Buenos Aires, dispensas para las bodas con su prima María Antonia de Echevarría. Estas le fueron negadas por el Vicario y aceptadas por la Justicia Real que declaró forzada la oposición. La negativa del Vicario se basaba en el «parentesco espiritual» que lo unía con José, el padre de la muchacha, en la íntima amistad que los unía y en haber actuado en el bautismo de la futura novia.¹³

En Buenos Aires Manuel Luzuriaga, comerciante y oficial del Regimiento de Voluntarios de Caballería, tuvo una dura lucha con su futura suegra Da. María de la Encarnación Lezica para su matrimonio con María de los Dolores Zapiola. La amistad y compadrazgo de ella y de la familia Lezica con el Arcediano Provisor, Dr. Dn Basilio A. Rodríguez, le permitieron depositar a la novia, su hija. Primeramente se la depositó en lo de Ana Josefa Zuloaga, luego en lo de Francisco Escalada y, antes de la substanciación del Recurso de Fuerza interpuesto por el novio y una vez «convencida» del error de su elección en lo de su hermana Juliana.¹⁴

Un caso particular es el de María Martina de Lavardén y Aldao cuya

¹¹ AHPBA. RA. RF. 7-5-13-18 (1804). Surge del escrito que Berón ha predicado contra la Potestad del Rey y el obispo y cabildo de Asunción manifiestan la sorpresa ante su mala conducta «profanando con sus producciones indecentes las altas potestades destinadas por Dios para la dirección de lo espiritual y temporal, dando en sus pláticas ejemplos más propios para destruir que para edificar» Se declara que el Recurso no viene en estado.

¹² AHPBA. RA. RF. 7-5-13-27 (1789)

¹³ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-2 (1803)

¹⁴ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-25 (1802). Los testigos que presentó Doña María de la Encarnación Lezica fueron un mozo que fue despedido de la casa de Escalada «por su manejo menos reglado», otro «caballero jugador en los públicos cafés, vago, sin oficio y mal entretenido», Don Miguel Ezquiaga,

madre María Josefa de Aldao, viuda del Sor. Licenciado Dn. Juan Manuel de Lavardén, impone recurso para que ella contraiga matrimonio con el capitán Dn. Pedro de Arce que necesita un permiso especial y dispensa por ser él militar. Ninguno de los tribunales contó con la totalidad de la información ya que se practicaron «diligencias extrajudiciales» correspondientes a una «causa reservada». Aparentemente la novia había estado «casada y velada ante el venerable Dean y Cabildo» con anterioridad pero se consideró innecesario «amontonar testigos inhábiles y capaces de miedo como los esclavos» ni «proceder con estudiada morosidad en perjuicio de causa tan privilegiada». No ocurrió lo mismo en otro caso de matrimonio doble.¹⁵

C.- Los divorcios generan usualmente el recurso de fuerza y el enfrentamiento de los actuantes por cada uno de los tribunales en la discusión respecto a las respectivas jurisdicciones. La reintegración al matrimonio es sostenida por el Discreto Provisor en todos los casos y la Justicia Real respeta este criterio y se atiene a los aspectos económicos del divorcio.

Los laicos: la moral y las viejas tradiciones.

Consideramos aquí una variedad de cuestiones que presentan un denominador común la Justicia Real apoyó en la mayoría de los casos a los laicos frente a la Iglesia. Por otra parte queda demostrado que en cuestiones vinculadas con el «acogerse a sagrado» y a pesar de caer este en desuso, siguió estando vinculado con la caracterización que entonces merecía aquel que había buscado refugio.

Reales Cédulas, fundamentalmente motivadas por el aumento de homicidios, habían restringido los lugares para acogerse a sagrado, costumbre que fue desapareciendo paulatinamente. Dos casos se destacan en esta cuestión: el de Juan López, un soldado dragón que había dado muerte al miliciano de caballería Pedro Herazo refugiándose en la parroquia del Pilar. Este suscitó la reclamación del Juzgado Militar al Juzgado Eclesiástico. Ambas justicias eclesiástica y real no hicieron lugar a este reclamo.¹⁶

sujeto que además de ser un quebrado en el comercio y bien conocido por la causa criminal...por haber cometido el atentado de herir gravemente al dueño de la Fonda de los Tres Reyes cuando le quiso cobrar \$ 12 por la comida. Es íntimo amigo de Dn. Francisco de la Hoz, marido y conjunta persona de Da. María de la Encarnación»

¹⁵ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-8 (1788), 7-5-12-10 (1818)

100 | ¹⁶ Reales Cédulas de 1750,1773,1787 y 1794. AHPBA. RA. RF. 7-5-11-3 (1801)

Por su parte Juan Carlos Wright amo de Feliciano Wright, esclava oriunda de Paraguay y mujer del indio Medina le dio su apoyo, influencias y protección cuando ella acuchilló a otra esclava con la que la engañaba su marido. El le procuró acogerse a sagrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción logrando se declarara su inmunidad y la negativa para entregarla a la Justicia Real. La demora posibilitó a su amo cambiar los términos y los testigos que la favorecían.¹⁷

Dos hijas de familia.

Entre los casos más originales está indudablemente el que presenta Don Benito González de Rivadavia por lo que considera quejas «por adquirir libertad mal entendida». Caso este muy ilustrativo acerca del concepto rioplatense de autoridad paterna al comenzar el siglo XIX. Estando su mujer enferma el patriarca había «dado orden en su casa de que se cerrase la puerta a la calle siempre de tarde para que nadie me interrumpiese en lo que pensaba hacer para el decoro de mi casa y persona, el arreglo de mi familia, y buen ejemplo de todos los domésticos»

Sus dos hijas se tomaron la libertad de hablar horas enteras (17 a 22 hs), siempre de noche con Dn. Gabriel y Dn José Gascón «que las pretenden para mujeres, en el patio de casa en parages oscuros y sombríos... acción tan inconsiderada e indecente», «sin cuidar de entrar a saludarme a mi, ni a mi muger». «Sabedor de que algún otro de los criados de casa ya se daba por escandalizado de este modo de obrar y comportarse «el ponerse a hablar con jóvenes apasionados, apartadas de la vista de sus Padres, y en lugares sospechosos» las amonestó y ordenó al mayordomo de la quinta que no entraran «los Gascones».

Cuando caracterizaba a los candidatos decía «Los Gazcones, que tienen prohibición para casarse, por razón de su profeción militar y consiguientemente ni aún pueden contraer esponsales válidos». Cuando se trataba de sus hijas manifestaba «yo estoy presto y aparegado (sic) para hacer ver que en lugar de haber tratado a mis hijas con rigor y severidad, antes las he criado con demasiada dulzura y lenidad». Agregaba entonces en que concepto tenía a «las niñas». «...Atendidos los genios fuertes e indomables, su modo de pensar vano y ostentoso, y su espíritu orgulloso, altanero y soberbio». A tal punto la fiereza de sus genios lo afectaba «...que, aunque lo he sufrido y me ha dado mucho que sentir por una

¹⁷ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-11 (1790)

larga serie de años, jamás me he quejado de ello a persona alguna por no perjudicarlas»

Estos, desatentos y atrevidos, «insultaron a la puerta de la casa de un hombre de honor...golpeando con imprudencia y furor». Lo llamaron pícaro, amenazaron cortarles manos y pies y se presentaron más tarde con el Fiscal Eclesiástico y el Notario con el fin de despojarlo de sus hijas y «colocarlas en depósito...» materia en la que no podía conocer el Eclesiástico». Presentó entonces un Recurso de Fuerza y obtuvo el apoyo de la Justicia Real.¹⁸

Los laicos y la práctica de la religiosidad.

Otro juicio destacable es el que tiene lugar en el terreno de la religiosidad de los laicos. Una beata, Margarita Melgarejo estaba a cargo de la Casa de Ejercicios de Buenos Aires y la Congregación de Hijas del Divino Salvador. Nominada por la fundadora, María Antonia de Paz y Figueroa, como sucesora y heredera en el gobierno económico y elección de capellanes. El Obispado, instruido por quien quería ocupar su lugar, Manuel Alberti cuyo padre había donado un terreno para la Casa de Ejercicios, suspendió los ejercicios espirituales.

Presentando un Recurso de Fuerza, Da Margarita recibió múltiples críticas del Discreto Provisor del Tribunal Eclesiástico que consideraba nulo el testamento de su predecesora. Opinó que no estaba capacitada para dirigir conciencias ni hacer nombramientos y le retiró el derecho sobre las limosnas de los feligreses. «¿Que prudencia, que conocimiento se puede juzgar en una señora que es llamada para dirigir una casa de Penitencia, fuera de lo que sea ministrarles lo preciso para la vida y la decente habitación para las personas?...” en fin, «es mujer... y la confusión se compone mal con la quietud y la soledad que pide un espíritu contrito y penitente».¹⁹

¹⁸ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-32 (1804). Se preguntaba Rivadavia por que intervenía el Eclesiástico ante un Padre cuando «el trato y la educación política» que da a sus hijas no tiene que ver con la espiritualidad. Es más «son escandalosos porque sublevan a los hijos contra los Padres, subvierten la obediencia, y quitan el freno de la educación». Consideraba que estas «me deben estar mas sugetas aún que el criado respecto de su amo, por razón de la Patria potestad que me compete y me da facultad para enagenarlas o venderlas en caso de necesidad, por la especie de dominio que ejerzo sobre ellas, como cosa nacida y proveniente de mi mismo».

¹⁹ MALLO, Silvia C. «Margarita Melgarejo: Una beata porteña en conflicto, 1800-1807”, Presentado en las Jornadas Internacionales de Homenaje a Sor Juana Ines de la Cruz, Buenos Aires, 1995. AHPBA.

El entredicho y la valentía de esta mujer que se presentó ante la Justicia Real provocó la tramitación de una licencia real a través de una Cédula. Con ello el Estado controló la imposición de estatutos que regulaban su funcionamiento, la revisión de cuentas y donaciones y adoptó disposiciones para la inversión del capital. Otra Cédula Real pidió informes por lo actuado al Rvdo. Obispo.²⁰

La intervención del Estado en el otorgamiento de licencias y el funcionamiento de cofradías, hermandades y congregaciones exigía incluso que un juez real presidiera sus juntas.²¹ Las nuevas disposiciones del Estado y aún las correspondientes a las reformas encaradas por la Iglesia tardaron en aplicarse y dieron lugar a algunos reclamos.

José H. Martínez de Hoz, Hermano Mayor de la Santa Caridad objetaba que debieran requerir permiso de los curas territoriales de San Nicolás y satisfacerles derechos para dar misas solemnes y votivas en la Iglesia de San Miguel. Querelló ante la Curia Eclesiástica por despojo y cuando presentó Recursos de Fuerza no hicieron lugar a su solicitud.²²

La Hermandad del Santo Cristo del Perdón y Cofradía de Animas de San Nicolás de Bari, recurrió en dos oportunidades a la Justicia Real. En una oportunidad ordena el Obispo se incluyera en los libros a Andrés de Ibieta, su mujer, Josefa Gregoria Segovia, y cuñados (José Antonio Mártir, Nicolasa y Feliciano Segovia) de Andrés de Ibieta y los admitan a sus ejercicios espirituales so pena de una multa de veinte pesos. Habían sido marginados aduciendo que la madre de los dichos Segovias era mulata». La protesta de Ibieta había generado la revisión de cuentas, constituciones y estatutos con asistencia de un juez real pero, el eclesiástico había declarado que las cuestiones de linaje no eran de su incumbencia. La Justicia Real hizo lugar a su demanda y el Obispo tomó la resolución que expusimos.²³

RA. RF. 7-5-11-11 (1801-1807). «La rectora debe ser como una madre de familias que cuida el aseo, limpieza y sustento de sus hijos y familia». A Da Margarita se le debe en cambio «el desarreglo de la Casa, la informalidad en las limosnas, la poca atención a los que allí trabajan espiritualmente. Tiene poco aprecio a los sirvientes queriendo que la sirvan pero sin proporcionarles medios de que subsistan. Tampoco «saca rédito de las donaciones que se han hecho, ni al acopio de frutos que se recogen en todos los Partidos de la campaña y de los que comercian en la carrera de Mendoza, Chile y Paraguay».

²⁰ AHPBA. RA. Reales Cédulas. Fundación de la Casa de Ejercicios de Buenos Aires. 7-4-4-77 (1805-1807)

²¹ AHPBA. RA. Reales Cédulas. 7-4-1-73 (1791)

²² AHPBA. RA. RF. 7-5-12-4 (1808)

²³ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-14 (1788)

En otra oportunidad se generó un problema por lo que se consideró despótica a la Junta que quería aumentar en cincuenta pesos la gratificación para el capellán que proviene de las limosnas. Inicialmente dos comerciantes se negaron a ello (Dn. Tomás Insúa y Pablo Villarino) considerando que los \$ 150 que recibía eran suficientes y fueron destituidos porque el capellán disgustado se fue a la Parroquia del Socorro. La Justicia Real intervino por ser a la que correspondía dicha regulación.²⁴

Otras cuestiones que requirieron la presentación de Recursos de Fuerza están vinculadas a la excomunión de un vecino encomendero de Catamarca por no cumplir con una limosna establecida por su tío el Presbítero Don Francisco Cubas. Al realizarse el pago de esta en efectos se consideró evaluada en menos. La discusión acerca de la propiedad de una casa edificada en terrenos de la Iglesia Matriz en San Miguel de Tucumán, administración y conservación de santuarios de intestados, injurias de un ebrio a un sacerdote, arreglos comerciales de un sacerdote y un laico, capellanías no reglamentadas y negativa de un sacerdote a la solicitud de venta de una esclava para obtener su libertad.

Vidas y experiencias de sacerdotes y religiosos en conflicto en torno a la función: las remociones.

Uno de los conflictos más comunes en los que usualmente los religiosos afectados recurren a la Real Audiencia es el que corresponde a la remoción de sus destinos que ellos consideran injusto. En términos generales la Real Audiencia no se pronuncia en estos casos en contra de las disposiciones de la Justicia Eclesiástica. Fray Hipólito Sepúlveda, teniente cura de la vice parroquia de San Antonio del Salto, Arrecifes, se queja porque su reemplazante Juan José Dupuy le formó sumario sin autoridad ni jurisdicción y, apoyado por el Discreto Provisor le obligó a la entrega de ornamentos, vasos sagrados y libros de la Iglesia. Se trata de una discusión entre un párroco que, nombrado hace ocho años no había aparecido y

²⁴ AHPBA. RA. RF. 7-5-13-5 (1797). Segovia que no había sido aceptado nueve años atrás los representa y opina «que los estipendios nada tienen de espiritual y aunque provengan de la limosna...SM para la fundación de una cofradía tiene mandado que los bienes que adquiriese son y se entienden siempre como seculares y sujetos a la jurisdicción real ordinaria y de ningún modo a la Eclesiásticas, y que las Juntas se presenten a los tribunales

un ayudante presente en ese tiempo.²⁵

Fray Gregorio Torres, de la Orden de los Predicadores de San Agustín, es enviado por inobediente y por su voto «equivocado» a Paraguay. Se niega sin suerte a su traslado por razones de clima y enfermedad.²⁶ Fray Francisco Palazuelos, jubilado de la Religión de San Francisco insistía en ser guardián del convento.²⁷ Fray José D. Carballo, viejo y enfermo, fue despojado del grado de predicador general del convento de Santiago del Estero.²⁸ El presbítero Santiago Rocha fue suspendido en su oficio de clérigo domiciliario (confesar, celebrar y predicar) por tratar de impedir el matrimonio de una hermana suya que comprometía el honor de su familia.²⁹

Un caso particular lo constituye el interpuesto por Fray Santiago de la Encina, franciscano, relevado del curato de Itapuá quedando sin cura doctrinero ocho pueblos de la costa del Paraná. Se le abonaban \$200.³⁰ Los vecinos de Aguayí (Paraguay) se quejan porque la prédica del cura párroco los agravia y solicitan su remoción, práctica ya utilizada por ellos con anterioridad. En Santo Domingo Soriano, Banda Oriental el cabildo y los vecinos también piden la separación del curato de Manuel de Castro Careaga, amigo del Obispo, por su genio orgulloso, insultante, vengativo y provocativo.³¹ El tercero lo constituyen las nueve firmas de laicos salteños que piden se lo remueva a Vicente Anastasio de Isasmendi de la Vicaría de la Catedral, caracterizado por la «vanidad insufrible, soberbia indefinible arrogancia desmedida y altanería sin límites, blasonado jactancioso».³²

²⁵ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-26 (1816). «...se experimentan dolorosamente inquietudes en la feligresía...el mencionado cura es un Pastor tan coloso que sus feligreses del Salto no le han oído la voz hasta el día. Se han pasado años sin verle la cara...no los ha auxiliado en la más pequeña necesidad espiritual o temporal. Les es indiferente o incómoda su presencia cuando por el contrario claman por el P. Sepúlveda»

²⁶ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-9 (1794)

²⁷ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-3 (1801). También se removieron los guardianes de los Conventos de San Francisco y Recoletos. 7-5-12-23 (1816)

²⁸ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-12 (1822)

²⁹ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-13 (1825)

³⁰ AHPBA. RA. RF. 7-5-13-3 (1793). La remuneración era anual y pagada por la Tesorería General de Buenos Aires según Real Orden de 2-VIII-1784.

³¹ AHPBA. RA. RF. 7-5-13-10 (1795), 7-5-13-16 y 17 (1791)

³² AHPBA. RA. RF. 7-5-13-15 (1806). «Examínese la conducta del Dr. Isasmendi como cura, como vicario, como sacerdote y como hombre: y se advertirá disipada en visitas, en paseos, en comilitonas

Contestatarios, aventureros y «mal comportados».

Dos casos tienen como protagonista a Fray Martín Rodríguez de la Orden de Mercedes. El primero de ellos dispone su remoción como capellán castrense de la isla de Martín García y ocho días de ejercicios espirituales. El Comandante lo envió a Buenos Aires donde a cumplir la pena pero se escapó y refugió en el Convento de la Santa Recolectión. Presentado el Recurso de Fuerza se tomaron declaraciones a los soldados de la guarnición y conocieron «asuntos tan feos que comprendieron era un descrédito de su carácter, de su estado y de su hábito» y reconocieron justo el castigo impuesto.³³

El Virrey inicialmente abogó por la suerte del Padre Jubilado Fray Martín Rodríguez. Este, recordando su vejez, considera que su traslado al Convento de Santa Fe es con ánimo de venganza y agravio. El Padre Provincial en cambio prefería ocultar y sepultar dentro de los claustros su «lastimosa incorregibilidad», «graves defectos y actos reiterados de formal inobediencia». La Real Audiencia dio crédito a su exposición y apoyó su criterio.³⁴ En 1819 suponemos que el mismo votaba y era candidato a definidor en el capítulo de los conventos mercedarios.

y en juegos de envite prohibidos: examínese más y se hallará que lejos de ser guía, luz y ejemplo de su grey, es un escandaloso concubinario adúltero que destruye en lugar de edificar...»

³³ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-8 (1798). «Yo me informé dice el fiscal de la Real Audiencia- que jamás se le caía de la faltriquera el puñal y cuchillo aún cuando decía misa. Que a su tío Dr. Dn José González, capellán del Colegio de Niñas huérfanas, habiéndole puesto de capellán para que dijese misa y cuidase de los esclavos y peones de la hacienda, le mataba el ganado, lo faenaba y alguno vendía en pie amenazando al capataz que lo había de castigar si no hacía lo que le mandaba; y como esto se lo dijese el capataz a su amo a presencia de dicho fraile, este lo ultrajó con desvergüenzas y echó mano a un puñal para su tío sin respetar los derechos del estado y de la sangre. Que en una diversión pública que hubo de cuatro caballos postizos pendientes de una viga que con facilidad se daba vuelta, había cabalgado en uno vestido en su hábito, y con un palito en la mano para ensartarlo en un anillo de cobre por el interés de ganar la parada de lo que se atravesaba. Perdiendo así el respeto a su hábito, el decoro al estado, el pudor y vergüenza religiosa y ofendiendo, en fin, a su carácter...dió una bofetada a una señora...es mozo atrevido, insolente y falto de obediencia a sus Prelados, ...el día de la festividad del Pilar fue visto en una ventana que mira a la plazuela sentado, pitando un cigarro con el mayor denuedo que puede decirse...es de genio libre y demasiada viveza».

³⁴ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-2 (1805). «Sus muchos desórdenes hacen temer su perdición absoluta si con tiempo no se provee remedio a sus descaminos-desbarro-males insanables e indecorosos a su honor y buen nombre. Díscolo e inobediente-soberbio y orgulloso. Sólo aspira a la libertad».

(Ver cita 51). Había dicho su Prior:

«Intento evitar sus excesos y deslices sin tocar en el escándalo, ni en la denigración de la Orden y del mismo individuo... duerme fuera de los claustros, no aparece por tres días. Se rió de las penitencias y se dedicó a mayores excesos. Se lo trajeron al noviciado en Buenos Aires y se profugó refugiándose en el Convento de Predicadores. Se presentó al Gral. de las tropas reconquistadoras de esta Plaza ofreciéndose de capellán. Fue excomulgado».

Juan Giraldez, religioso sacerdote de la orden de la Merced en el convento de Buenos Aires, está preso por disposición del Padre Provincial a quien injurió. Rapado, con grillos y cadenas y ligado de una cadena con otro religioso, tiene prohibición de papel y tinta y de trato verbal con sus hermanos religiosos. El recurso de fuerza tramitado desde Santa Bárbara del Tucumán, llegó cuando el caso estaba ya terminado y según se informa «Giraldez no le pidió a nadie que intercediera».³⁵

En Nuestra Señora de la Asunción del Paraguay el Presbítero Juan Manuel Bazán haciendo pública desobediencia no acompañó con su capa las ceremonias en el octavario del Santísimo Sacramento. Preso por no reconocer la autoridad, su padre escribano de la Real Hacienda, presentó infructuosamente un Recurso de Fuerza.³⁶ También en Paraguay el Deán Antonio Sánchez, dominico, fue acusado por el Eclesiástico de defectos personales y excesos, considerados «tan singulares que no tienen nombre». De «ambición innata y genial» daba misa ebrio, se hacía suplir con engaños hospedaje y dinero, celebraba casamientos sin licencia del Provisor y «había pretendido con dolo el matrimonio de una persona desigual con una niña de las más distinguidas familias de aquella ciudad con deshonor de ella». Además robaba y es larga la lista de sus culpas.³⁷

³⁵ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-4 (1801)

³⁶ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-5 (1802)

³⁷ AHPBA. RA. RF. 7-5-13-19 (1791). «Es de genio rápido e intrépido e insultante. Inconstancia, inveracidad y falta de estabilidad en su dichos. Corto en letras. Ignora los primeros elementos de latinidad, lectura y dirección del rezo. Se duerme en el coro sin bastar a despertarlo el ruido que hacía el breviario cuando se le caía de las manos y si el inmediato capitular lo despertaba tirándole del brazo le gritaba. Había querido asistir en San Francisco a un acto literario y si lo poco que había dicho había sido con irrición de los circunstantes que le notaron que ni hablar latín sabía. Salía de día y de noche a pasear y con el mismo motivo iba a varios parajes de la campaña. Quiso pegar al

En Córdoba el Alcalde ordinario de Primer Voto Dn. Hipólito García Posse fue excomulgado por el Obispo por dar curso en su jurisdicción a un expediente en el que se acusa de amistades ilícitas a un sacerdote. El público y escandaloso concubinato del Chantre de la Catedral, José Lino de León, con la mulata Bernabela, es el origen. Cuando Sobremonte pide informes al respecto el Obispo de Tucumán considera que es un tema de su jurisdicción disponiendo la prisión de León. Este presenta un Recurso de Fuerza y se genera fundamentalmente un conflicto de jurisdicción judicial.³⁸ Ya vimos que poner distancia es unos de los recursos utilizados en el conflicto. A veces ellos mismos generan la movilidad en el espacio. Fray Luciano Gadea, predicador apostólico y misionero del Colegio de San Carlos en Paraguay se refugia en la orden de San Francisco en Mendoza y es instado a regresar.³⁹ Juan Alejandro Almeida que había sido autorizado para celebrar y confesar en Montevideo, pide licencia para volver a su nación en Pará. Brasil.⁴⁰ Antonio de la Peña y Díaz, monje profeso de San Agustín en La Habana, había desertado en 1771 y después de estudiar en México y España había llegado al Río de la Plata. Instalado en Mendoza y luego en Luján estaba próximo a contraer matrimo-

colector depositario de diezmos. Les pegó a dos mulatas que el Prior de Santo Domingo le puso en su casa para cocineras (azotes a una y golpes con un palo a la otra). Luego llevó a Mariana Capiatá con dos hijas mozas de vida incontinente y escandalosa. Fueron conocidas, castigadas y depositadas. Con una de las hijas estuvo bailando en la chacra de don Felipe de Acosta con ocasión de una fiesta acompañándola a caballo a la ida y a la vuelta. En la misma fiesta descalabraron al Dean con un plato. Monta a caballo, usa de volante mandil y tapafundas de terciopelo verde con galón de oro y botines de listadillo encarnado. Anda de capa en fandangos de gente ordinaria y acompañado de gente baja. Se titula bachiller y causa disturbios en la elección de Provisor. Atropelló a la mujer de un platero que hacia una custodia y se llevó la plata. Daba misa los días de trabajo, con defecto en las bendiciones de ceniza y palmas en Semana Santa. Indigno de orden sacro. Incapaz, inepto, inhábil para empleos honoríficos. Inprudente, falta de respeto, escándalo de la cristiandad. Ultraje y vilipendio del clero, afrenta de la Iglesia y público rubor de los eclesiásticos. Es objeto de compasión de la gente de razón y de irrisión de la común. Preso en España, se fugó”.

38 AHPBA. RA. RF. 7-5-13-14 (1794). En autos enviados a la Real Audiencia dice Angel Mariano, Obispo de Tucumán: «Hacía tiempo que el Chtre. vivía entre las más crueles agitaciones por recuperar el objeto de sus torpes amores. Al placer de poseerla, se unía también el de conseguir por este medio un triunfo sobre su Prelado, acaso el más alagueño a sus pasiones. Obrando de concurso estos motivos, suspiraba por el regreso de su manceba». Desafiándolo la mandó buscar en su propio carruaje y no cumplía con su prisión en el Seminario «tomándose la licencia de ausentarse a sus hacdas. de campo»

³⁹ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-7 (1801)

⁴⁰ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-23 (1805)

nio cuando el Juez Eclesiástico dispuso que fuera deportado.

Comunidad, méritos y obediencia.

La vida en comunidad genera siempre encuentros y desencuentros. La toma de decisiones en la cúpula de la estratificación jerárquica es evaluada y juzgada por los componentes de la comunidad. Los méritos realizados para ubicarse en la misma, modificados por la edad y los intereses en juego, son vistos y juzgados en diferentes formas según desde donde se miren. Entre choques y grupos de opinión se produce el acomodamiento o la rebelión y se llenan papeles que generalmente no llevan a ninguna parte.

En el Convento de San Francisco de Mendoza, once frailes se oponen al nombramiento de Presidente Guardián de Fray Fernando Antonio Carrera. Optaron por refugiarse en el Convento de San Agustín, quedando sólo dos en el Convento. Fray Carrera, antes llamado a Santiago por su comportamiento para ser juzgado y excomulgado no se presentó nunca y, estando el presidente ausente «en el encierro de un ganado de limosna cedido a esta comunidad» se presentó con un papel que lo acreditaba como nuevo presidente despojando al anterior. En el recurso de fuerza presentado en Buenos Aires se dictaminó que debían presentarse en Chile.⁴¹

Una causa interesante pero no explícita en el expediente -probablemente se inscribe en el conflicto entre el Obispo Lué, el clero y el cabildo Eclesiástico- es la que tiene lugar en Buenos Aires «por atribuírseles haber inducido a varios individuos del clero secular para dirigir al Rey una representación contra el Rvdo. Obispo y haber arrancado las firmas de algunos con engaños y sugerencias». Se les suspende en todos sus empleos a varios religiosos que se recluyen presos un año en el Seminario por haber hecho una representación a SM «quejándose de otros muchos eclesiásticos al Señor Obispo». Son gravados con doce pesos mensuales por la comida, se les embargan bienes y se dispone de sus capellanías. Se nombra al Presbítero

⁴¹ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-6 (1803). Los protagonistas fueron los frailes Francisco García, Francisco C. de la Parte, Vicente García Poz, Francisco Incalican, Nicolás Solano (predicador apostólico), Joaquín Antonio Bernal, Juan Cuello, Juan Gualverto García, Juan José Heredia, Pedro Ramos, y, el más conocido por nosotros por su ayuda a San Martín, Luis Beltrán. Obsérvese que el enviado de los frailes que en Buenos Aires tramitó el Recurso de Fuerza no fue aceptado por los Betlemitas y sí por los dominicos.

Antonio Saenz que «hay temor que venga a defenderse» y a Antonio de Herrera.⁴²

A veces la rebeldía es individual y se vincula a situaciones particulares. Los Presbíteros Dr. Roque Illescas y Gregorio Tadeo Llanos se quejaron por los concursos de curatos en Nuestra Señora de la Piedad en Buenos Aires.⁴³ En otro caso se trata de la remoción de las cátedras. El Padre Lector Jubilado y Dr. en Sagrada Teología Fray Pantaleón Benítez, de la orden de San Francisco, «del gremio y claustro de la Real Universidad de Córdoba, enseñó Filosofía en Salta y es actual leyente de cátedra en Montevideo». Esta última se cierra porque sólo había cuatro religiosos y un secular. A pedido del virrey quedaron cuatro teólogos enseñando a unos pocos estudiantes. Don Pantaleón es enviado a Córdoba y, negándose a ir, se refugia con los mercedarios presentando un Recurso de Fuerza por lo cual lo denominan religioso apóstata, excomulgado y fugitivo. No obtuvo apoyo de la corona.⁴⁴

El Padre Fray Manuel Aparicio de la orden mercedaria, maestro en Sagrada Teología también despojado de su cátedra fue destinado a La Rioja donde «sólo hay dos monjes» y «el fraile a cargo ha amenazado a varios de muerte», y considerándolo una injuria y un destierro.⁴⁵ La Justicia Real a pesar de que no era lo usual en estos casos, lo apoyó. Con menor categoría el franciscano fray Alonso Montero se sintió despojado de la prédica lo que constituía su «muerte civil». Con-

⁴² AHPBA. RA. RF. 7-5-11-22 (1808). Era entonces Obispo de Buenos Aires monseñor Dr. Benito de Lue y Riega que se había disgustado con el clero «merced a su carácter severo, terco y amigo de luchas, que lo indispuso a su vez con el prelado de Asunción, con su propio Cabildo durante casi todo su gobierno y con Elío en Montevideo» Mnsr. FASOLINO, Nicolás. «La diócesis de Buenos Aires en la Colonia», en *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, v. IV, segunda sección, p. 312. Ver HALPERÍN DONGHI, Tulio. *Revolución y guerra*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1972, pp.200-206.

⁴³ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-30 (1797).

⁴⁴ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-29 (1798). Se establece aquí que las cátedras se dan en tenencia y no en propiedad en muchas universidades célebres sólo por tres años y en 1797 el Comisionado General de Indias mandó reformar “el abuso que se había empezado a introducir en esta Provincia de que algunos lectores que ya son jubilados se destinan a segunda jubilación con perjuicio de los más jóvenes que quieren hacer carrera. Se vuelven ambiciosos, se agregan superflamente títulos y honores. (1a jubilación: con utilidad manifiesta de la Provincia de tener muchos más sujetos de lustre y desempeño; 1a jubilación seráfica: tres años de filosofía, 12 de teología y 15 de teología. 2a jubilación: para aquellos que despues de los quince años enseñan la Sagrada Teología Escolástica o dogmática por doce años. Son pocos y sólo se ven en las universidades)».

⁴⁵ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-33 (1819). Estima que es comparable con «el destino de algunos jefes de los últimos grados de la Milicia a los puntos de patagónicas o Martín García»

siderado por sus superiores «proclive a la disolución de vaguear por las calles y plazas a caballo y en traje profano...de mala vida y costumbres... y falsificador de documentos».⁴⁶ Otro franciscano, Fray Tadeo Quintana fue trasladado «por inepto» a San Bernardino de Montevideo (compuesto sólo por siete padres, de los que sólo votan dos). Ello fue en destierro y castigo después de «acusar al Provincial de no convocar a capítulo para quedarse en el poder».⁴⁷

El todo y el ajuste de las partes.

A fines del período colonial dos capellanes de la Real Armada. El licenciado Juan Manuel de Agüero, capellán de la Demarcación de Límites entre España y Portugal y su reemplazante Antonio Pío Aguiar son juzgados por un contrato considerado simoníaco. Aquí se regula la jurisdicción eclesiástica castrense fijándose los límites de la relación entre el Estado, la Armada y la Iglesia.⁴⁸

Ya en el período independiente se puede observar que lo político y el nuevo Estado invaden los conventos. El recurso de fuerza fue utilizado por diez frailes para evitar la anulación de un capítulo en el que la elección de definidores no había recaído en el candidato del Presidente y «su parcialidad». La presencia del representante del Director Supremo, partidario del Presidente, fue asimismo objetada ya que su participación no correspondía más que para la elección de Provincial y no de los definidores.⁴⁹

En el Convento de Predicadores de Santa Catalina de Córdoba el Rudo Padre Prior Buenaventura Pérez era acusado entre otras cuestiones relativas a la religión y a las misas de montonero y separatista de Buenos Aires.⁵⁰

⁴⁶ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-26 (1790) «...Dice que me trata paternalmente ...pues ¿que padre es el que ha de infamar al hijo dentro y fuera de su casa, con los suyos y los extraños y sde ha de titular padre y no juez?»

⁴⁷ AHPBA. RA. RF. 7-5-11-38 (1806)

⁴⁸ AHPBA.RA. RF. 7-5-13-12 fojas 100-104 y 7-5-13-13 (1794). Agüero había renunciado como capellán y, reemplazado por Aguiar, ambos habían acordado que le pasaría cuatrocientos pesos «por vía de gratificación».

⁴⁹ AHPBA. RA. RF. 7-5-12-1 (1819). El representante estatal Dr. Dn Fco. Sebastiani «pernoctó en el convento en la celda del R.P. Provincial saliente, rodeado de todos los de la oposición, pasando la noche en claro, ocupado en el juego con ellos».

⁵⁰ AHPBA. RA. RF. 7-5-13-31 (1817)

Conclusiones.

La Iglesia hispanoamericana, atenta a su ordenamiento interno, y el Estado colonial, en proceso de cambio y reformulación de sus objetivos, iniciaban en el siglo XVIII una nueva etapa que afectaba su estrecha y antigua relación. Los Recursos de Fuerza habían sido tradicionalmente espacios de enfrentamiento y de discusión acerca de la extensión del poder de cada una de las instituciones.⁵¹

Habiéndome propuesto analizar los conflictos surgidos de la interacción entre todos los actores sociales presentes en estos mismos observo fundamentalmente que, tanto la Justicia Eclesiástica como la Justicia Real, son discriminatorias y ajustan sus sentencias y disposiciones al tipo de relación personal desarrollada por los jueces con las partes querellantes.

Los juicios de esponsales, dispensas y licencias especiales para matrimonio, demuestran claramente esta ambigüedad, primando, en cada caso, la mejor posición social o las formas preestablecidas de relación. Lo mismo ocurre en el caso de los divorcios, pero, más inflexible, la Iglesia se muestra renuente a ceder espacio y a abandonar su posición de obligar a la mujer a reintegrarse al matrimonio.

Cuando la Justicia Eclesiástica interviene en los conflictos de los laicos, también se acomodan las disposiciones en beneficio de una de las partes claramente favorecida pero el Estado está dispuesto a respaldar al súbdito. Si los laicos aparecen en relación a las prácticas religiosas vinculadas a grupos de la Iglesia, el favoritismo existe pero el control de esta se agudiza, se jerarquiza y se impone. Es el caso de los conflictos de la beata Margarita Melgarejo y los del funcionamiento y regulación de hermandades y cofradías. Los feligreses que en su autovaloración suponían haber alcanzado la cima de la religiosidad laica debían recordar que la humildad y la obediencia eran virtudes esenciales. Otros, forzaban su inclusión en esos espacios.

Los valores vigentes cobran otras dimensiones cuando analizamos los casos de conflicto dentro de la Iglesia misma que adopta posiciones inflexibles y punitivas. En los parámetros de la normalidad están aquellos que en sus rebeldías

⁵¹ Ya previamente habíamos prestado atención al discurso de ambos poderes en este período observando que, centrada la discordia en relación a la jurisdicción de cada justicia, el Patronato daba al Estado prioridad para juzgar los casos de abuso y de fuerza. Este demostraba sin embargo cautela en el uso de este derecho.

individuales luchan por su espacio y jerarquía discutiendo su remoción de curatos y cátedras, las jubilaciones, que parecen siempre anticipadas, y el cambio de destino no deseado. También están entre estos las rebeldías de grupos o facciones. Frente a todos ellos encontramos a los «mal comportados» y, por otra parte, a algunos deseosos de encontrarse al margen del sistema y aún de la sociedad que también ponen en evidencia esos valores vigentes.

Por otra parte es precisamente al interior de los conventos donde se observan, una vez producida la independencia, los cambios en las actitudes más agresivas y en los comportamientos más permisivos, evidenciando la ruptura y la inestabilidad reinante.